

INFORME AUDIENICA INICIAL// 18001333300420190031300// LILIANA CONSUELO CUBILLOS CAVIEDES Y OTROS vs CLÍNICA MEDILASER SA.Y OTROS // ALLIANZ SEGUROS S.A.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Vie 15/03/2024 7:49

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

SOPORTES SOLICITUD ACTA.pdf; 60_RECEPCIONDEME_SOLICITUD_01SOLICITUDINFORMACI_20240314155122.pdf;

AUTORIDAD: JUZGADO CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

RADICADO: 18001333300420190031300.

DEMANDANTE: LILIANA CONSUELO CUBILLOS CAVIEDES Y OTROS.

DEMANDADOS: CLÍNICA MEDILASER SA.Y OTROS.

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Estimada área de informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 12 de marzo de 2024, se celebró audiencia inicial que trata el art. 180 del C.P.A.C.A. en la cual se llevó a cabo: reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, decisión frente a excepciones previas, fijación del litigio, conciliación, decisión frente a medidas cautelares si las había y finalmente decreto de pruebas.

Con relación al saneamiento del proceso, no hubo observación alguna por las partes, sin embargo, el despacho advirtió que se habían recepcionado poderes y comunicaciones por parte del Departamento del Caquetá, quien no fue demandado o llamado en garantía, por lo cual se realizó la respectiva desvinculación.

En cuanto a las excepciones de mérito, no hubo ninguna pendiente por resolver.

La fijación del litigio se realizó con relación al proceso propiamente dicho y con relación al llamamiento en garantía.

Respecto de la demanda: Determinar si las demandadas son administrativas y médicamente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión del servicio médico, demora de traslado en ambulancia, medicamentos presuntamente mal formulados o, si, por el contrario, no existe falla alguna en el servicio debido a la atención médica carente de culpa, ajustada a la lex artis y los protocolos médicos, en las que se evidenció que se realizó un TAC oportunamente.

Con relación al llamamiento: Establecer si la llamada en garantía debe responder con motivo a la póliza por la que fue vinculada, o si no existe obligación frente a aquella, con motivo a cada una de las excepciones que fueron propuestas en la contestación frente al llamamiento.

Posteriormente, la etapa de conciliación fue declarada fracasada al no existir ánimo conciliatorio por ninguna de las partes intervinientes.

No hubo medidas cautelares por resolver.

El decreto de pruebas para todas consistió en las contestaciones a demandas y llamamientos en garantía, así como las documentales aportadas con aquellos documentos.

Respecto de Allianz y Medilaser, en cuanto a testimoniales, se decretaron:

- Luis Gonzalo Plata Serrano
- Viviana Verónica Hoyos Lozada
- Luis Fernando Novoa Cordero
- Carlos Augusto Cárdenas Bermeo
- Camilo Andrés Mendoza Gaitán

Como es prueba conjunta, se debe acreditar que las partes interesadas citaron a los testigos.

Con relación a la pericia psicológica solicitada por la parte actora, y en la que solicitó se intentara con la fiscalía, la juez señaló que son poco colaboradores y que es mejor directamente con Medicina Legal, la gestión, o con peritos de una universidad como la CES.

Por lo anterior, debemos estar pendientes del auto que profiera el despacho, con el fin de conocer la programación de la audiencia de pruebas. Pese a que reiteré la solicitud del acta, y que informé que el link de SAMAI solo permite observar hasta el folio 57, el Juzgado se mantuvo en que ya aparece a folio 67, por lo que solicito apoyo de dependencia.

Case N° 20147.

El tiempo empleado fue de 1 hora y media con la preparación de la audiencia.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.